PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "TORREBLANCA II", E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADAS

MEMORIA JUSTIFICATIVA CUMPLIMIENTO DECRETO LEY 14/2020

TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALCALÀ DE XIVERT Y TORREBLANCA(CASTELLÓN)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 2

1.1. ANTECEDENTES 2
1.2. OBJETO 3
1.3. INSTALACIONES EN ESTUDIO 3
1.4. EMPLAZAMIENTOS 3
1.5. PROMOTORES 4
1.6. PROYECTOS Y ESTUDIOS DE REFERENCIA 4

2. CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE LAS INSTALACIONES 6

2.1. CRITERIOS GENERALES PARA LA LOCALIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE CENTRALES FOTOVOLTAICAS 6
2.2. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE CENTRALES FOTOVOLTAICAS EN ÁREAS SOMETIDAS A PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL 9
2.3. CRITERIOS TERRITORIALES Y PAISAJÍSTICOS ESPECÍFICOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE CENTRALES FOTOVOLTAICAS 12
2.4. CRITERIOS ENERGÉTICOS ESPECÍFICOS PARA LA IMPLANTACIÓN Y DISEÑO DE CENTRALES FOTOVOLTAICAS 14

3. CONCLUSIÓN 15

1. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES

El **Decreto Ley 14/2020**, de 7 de agosto, del Consell, de *medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica,* establece que:

- El sector de las energías renovables, y más concretamente el de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la conversión de dichas energías en electricidad, son uno de los ejes fundamentales del cambio hacia un modelo económico sostenible.

- La mayor utilización de energía procedente de fuentes renovables desempeña también un papel fundamental en el fomento de la seguridad del abastecimiento energético, el suministro de energía sostenible a precios más asequibles, el desarrollo tecnológico y la innovación, facilitando el liderazgo tecnológico e industrial al tiempo que se ofrecen esas ventajas ambientales, sociales y sanitarias, así como numerosas oportunidades de empleo y desarrollo regional, especialmente en zonas rurales y aisladas, en regiones o territorios con baja densidad de población o afectados parcialmente por la desindustrialización.

- A nivel autonómico, tanto la Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía 2030 como los distintos indicadores enmarcados en los objetivos de reducción de emisiones y neutralidad en 2050, de acuerdo con las estrategias de la Unión Europea, así como con la futura de Ley de cambio climático y transición ecológica, se marcan como uno de los objetivos principales un aumento significativo de la potencia instalada en energía renovable, con un horizonte posible en 2030 de hasta 6.000 MW en centrales fotovoltaicas y 4.000 MW en eólicas, cuando los valores actuales son de 364 MW y 1.255 MW, respectivamente.

- El doble objetivo de la recuperación económica y el impulso al aprovechamiento de energías renovables, debe representar una oportunidad para acelerar la transición energética, de manera que las inversiones en renovables, con la actividad económica y el empleo que estas llevarán asociadas, actúen a modo de palanca verde para la recuperación de la economía valenciana.

Por todo ello, dicho decreto Ley 14/2020, tiene la finalidad de impulsar una **transición energética** limpia, justa, fiable, y económicamente competitiva, que además facilite la recuperación económica de la Comunitat Valenciana.

1.2. OBJETO

El objeto de esta memoria, es el de justificar convenientemente, los artículos del Decreto Ley 14/2020, (DL a partir de ahora) que hacen referencia a los criterios de localización e implantación de las instalaciones, recogidos en la Sección primera, del Capítulo I, del Título III, de dicho DL.

Según se recoge en el Artículo 7 del DL, de **ámbito de aplicación**, estaríamos dentro de las consideraciones establecidas para ello, puesto que la potencia instalada es inferior a los 50 MW establecidos para ello. En concreto, la potencia de la PFV Torreblanca II, es de 9,9 MWn.

En concreto, se considerarán, debido al tipo de instalación proyectada, los artículos relativos que se recogen en dicho DL, desde el número 8 al número 11, inclusive.

1.3. INSTALACIONES EN ESTUDIO

En la presente memoria, se tratarán las siguientes instalaciones:

- Planta Solar Fotovoltaica **(PFV) TORREBLANCA II**, de 9,89 MWp de potencia instalada y 9,9 MWn de potencia nominal
- Línea Aérea de Alta Tensión **(LAAT) FV TORREBLANCA**, de 66 Kv

1.4. EMPLAZAMIENTOS

Las instalaciones objeto de esta memoria se encuentran ubicadas en los siguientes emplazamientos:

- PFV TORREBLANCA II: Polígono 19, Parcelas 17 y 23, 12004A019000170000UZ & 12004A019000230000UW, T.M. de Alcalà de Xivert (Castellón).
- LAAT FV TORREBLANCA: Varias parcelas catastrales entre los términos municipales de Alcalà de Xivert y de Torreblanca. El origen de la línea será la ST FV TORREBLANCA, objeto de esta memoria, hasta la subestación “STR TORREBLANCA”, existente, propiedad de la empresa I-DE, del grupo IBERDROLA.

1.5. PROMOTORES

Los promotores de las instalaciones de referencia son los siguientes:

- **AMBER SOLAR POWER VEINTITRES S.L. → CIF: B-88.422.282**
- **AMBER SOLAR POWER VEINTICINCO S.L. → CIF: B-88.422.316**

Ambas empresas serán las promotoras de la LAAT FV TORREBLANCA. Mientras que la promotora de la PFV TORREBLANCA II, será solamente la empresa AMBER SOLAR POWER VEINTICINCO S.L.

El domicilio social de las dos empresas es el siguiente:

- C/ PRINCIPE DE VERGARA, Nº43. 6ªPL, 28001 MADRID (MADRID)

1.6. PROYECTOS Y ESTUDIOS DE REFERENCIA

En la presente memoria, se hará referencia a los siguientes **Proyectos Técnicos**, entregados para la tramitación de las autorizaciones solicitadas, redactados por técnicos competentes en las diferentes materias:

- PROYECTO DE **INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA "FV TORREBLANCA II"** DE 9,89982 MWp – 9,9 MWn EN ESTRUCTURA FIJA, proyecto técnico de construcción, redactado por técnicos competentes, de la empresa PYDESA INGENIERÍA, S.L.
- PROYECTO DE **LÍNEA ÁEREA ALTA TENSIÓN 66 KV** D/C PARA EVACUACIÓN DE ELECTRICIDAD PROCEDENTE DE PFV "TORREBLANCA I" Y PFV "TORREBLANCA II". TT.MM. DE ALCALÁ DE XIVERT Y TORREBLANCA (CASTELLÓN DE LA PLANA), proyecto técnico de construcción, redactado por técnico competente, de la empresa IDEA INGENIERÍA.

Además, se hará referencia a los siguientes **estudios y memorias**, entregados igualmente para la tramitación de las autorizaciones solicitadas, y también redactados por técnicos competentes en las diferentes materias:

- **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL** SIMPLIFICADO PARA PFV TORREBLANCA I de 9,9 MWn y LAAT FV TORREBLANCA de 66 kV, memoria técnica ambiental, redactada por técnico competente, de la empresa EXTREPRONATUR, S.L.
- **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL** SIMPLIFICADO PARA PFV TORREBLANCA II de 9,9 MWn, memoria técnica ambiental, redactada por técnico competente, de la empresa EXTREPRONATUR, S.L.

- ESTUDIO DE **INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA** PARA PFV TORREBLANCA I de 9,9 MWn, PFV TORREBLANCA II de 9,9 MWn Y LAAT FV TORREBLANCA de 66 kV, memoria técnica ambiental, redactada por técnico competente, de la empresa EXTREPRONATUR, S.L.

- ESTUDIO DE **EVALUACIÓN SINÉRGICA** PARA PFV TORREBLANCA I de 9,9 MWn, PFV TORREBLANCA II de 9,9 MWn Y LAAT FV TORREBLANCA de 66 kV, memoria técnica ambiental, redactada por técnico competente, de la empresa EXTREPRONATUR, S.L.

- MEMORIA SOBRE EL **PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO** PARA PFV TORREBLANCA I de 9,9 MWn, PFV TORREBLANCA II de 9,9 MWn Y LAAT FV TORREBLANCA de 66 kV, memoria técnica arqueológica, redactada por técnico competente, de la empresa EXTREPRONATUR, S.L.

- MEMORIA DE PLAN DE **DESMANTELAMIENTO** PARA PFV TORREBLANCA I de 9,9 MWn, ST FV TORREBLANCA 66/30 kV Y LAAT FV TORREBLANCA de 66 kV, memoria técnica justificativa, redactada por técnico competente, de la empresa EXTREPRONATUR, S.L.

- MEMORIA DE PLAN DE **DESMANTELAMIENTO** PARA PFV TORREBLANCA II de 9,9 MWn, redactada por técnico competente, de la empresa EXTREPRONATUR, S.L.

- MEMORIA DE PLIEGO GENERAL DE NORMAS DE SEGURIDAD EN **PREVENCIÓN DE INCIENCIOS FORESTALES** PARA PFV TORREBLANCA I de 9,9 MWn, ST FV TORREBLANCA 66/30 kV Y LAAT FV TORREBLANCA de 66 kV, memoria técnica justificativa, redactada por técnico competente, de la empresa EXTREPRONATUR, S.L.

- MEMORIA DE PLIEGO GENERAL DE NORMAS DE SEGURIDAD EN **PREVENCIÓN DE INCIENCIOS FORESTALES** PARA PFV TORREBLANCA II de 9,9 MWn, memoria técnica justificativa, redactada por técnico competente, de la empresa EXTREPRONATUR, S.L.

- MEMORIA DE SOLICITUD DE INFORME DE **COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA**, DE PLANTA FOTOVOLTAICA "TORREBLANCA II" DE 9,9 MWp, CONECTADA A LA RED, EN EL T.M. DE ALCALÀ DE XIVERT (CASTELLÓN), solicitada directamente por los promotores de los proyectos en estudio.

En los proyectos, estudios y memorias mencionados, se realizará la justificación detallada de todos los aspectos comentados en esta memoria. Realizando por ello, a modo de resumen de cumplimiento, en el siguiente apartado, un recorrido por todos los aspectos exigidos, en el DL de referencia, para esta memoria.

2. CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE LAS INSTALACIONES

2.1. CRITERIOS GENERALES PARA LA LOCALIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE CENTRALES FOTOVOLTAICAS

Se establece en el **Artículo 8 del DL,** de Criterios generales para la localización e implantación de centrales fotovoltaicas, lo siguiente:

1. Con carácter general se procurará, teniendo en cuenta la potencia proyectada y la disponibilidad en superficies aptas en los municipios en los que se proyecten, la construcción de centrales fotovoltaicas sobre las envolventes de las edificaciones, incluidas sus cubiertas o techos, y otras construcciones auxiliares de estas, como las pérgolas destinadas a estacionamiento o para el sombreado, frente a la ocupación de suelos de cualquier tipo, con independencia de su situación, clasificación o calificación urbanística, y dentro de estos se considera preferente el aprovechamiento de los suelos en situación urbanizada frente al suelo en situación rural.

Debido a la magnitud de superficies de implantación requeridas, para la ubicación de las instalaciones proyectadas, se ha recurrido inevitablemente a la utilización de suelo no urbanizable para tal fin.

2. Cuando se trate de instalaciones sobre edificaciones o construcciones auxiliares, con carácter general, se procurará que la disposición de los módulos sea mediante integración arquitectónica o por superposición, frente a la disposición general con inclinación respecto al plano de la envolvente.

No aplica este punto.

3. Las centrales fotovoltaicas se ubicarán en emplazamientos compatibles con el planeamiento territorial y urbanístico que reúnan las condiciones idóneas desde el punto de vista energético, ambiental, territorial y paisajístico, así como de protección del patrimonio cultural, histórico y arqueológico.

Para justificar este punto, se presentan convenientemente las memorias y estudios complementarios. Contándose adicionalmente, con el informe de compatibilidad urbanísticas, emitido por el organismo municipal responsable.

Estas instalaciones, incluidas sus infraestructuras de evacuación hasta la conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, deberán:

a) Mantener los valores, la estructura y la funcionalidad de los procesos y servicios de la infraestructura verde del territorio.

b) Garantizar los valores ambientales, culturales y paisajísticos del territorio.

c) Evitar los riesgos naturales e inducidos en el territorio.

d) Priorizar su implantación en suelos degradados por explotaciones mineras y vertederos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones de restauración y rehabilitación exigidas por la regulación a los titulares y explotadores de tales actividades, así como en suelos de baja capacidad agrícola.

e) Evitar, con carácter general, la ocupación de suelo no urbanizable protegido o afectado por figuras de protección medioambiental, así como los espacios de elevado valor natural con independencia de su grado de protección legal.

En el Estudio de Impacto Ambiental se justifican ampliamente los aspectos relativos de conservación del medio ambiente, realizando entre otros análisis, en el emplazamiento seleccionado para las instalaciones, así como de su entorno de:

- Descripción de las afecciones producidas por la implantación
- Alternativas de emplazamiento en relación al seleccionado
- Listados de Inventarios Medioambientales
- Identificación y Valorización de Impactos, con matrices de resultados
- Medidas Preventivas y Correctivas, a ejecutar durante las distintas fases previstas
- Plan de Seguimiento Ambiental propuesto
- Estudios de vulnerabilidad

f) Utilizar caminos existentes evitando la apertura de nuevos accesos.

En los Proyectos Técnicos, se detalla los accesos a las instalaciones, utilizándose en todo caso los accesos existentes.

g) Minimizar el impacto generado por infraestructuras de evacuación hasta la conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, priorizando las centrales fotovoltaicas ubicadas a mayor proximidad de las redes existentes y que aprovechen los pasillos o corredores ya creados, compartiendo cuando sea posible técnica y económicamente los apoyos y zanjas existentes, o que los proyectos coincidan o se solapen temporal y territorialmente.

Cuando sea viable técnica y económicamente en función del terreno y la tensión nominal o asignada, las líneas eléctricas de evacuación se proyectarán y construirán como cables de configuración soterrada. En particular tendrán esta disposición las líneas eléctricas interiores al perímetro en que se localicen los grupos primarios conversores y los equipos de adaptación de frecuencia y tensión para su conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad. En otro caso, cuando deban ser aéreas evitarán discurrir

por espacios de elevado valor natural, en especial por lo que respecta a la protección de las aves, y, sin perjuicio de lo que en su caso se disponga en los procedimientos ambientales que sean de aplicación, deberán incorporar de forma expresa medidas para evitar impactos sobre la avifauna cuando se trate de infraestructuras aéreas con conductores desnudos que discurran por zonas de protección de la avifauna.

La ubicación elegida se ha concretado, tomando como referencia la cercanía al punto de conexión a la red de distribución existente. En este caso, dicha conexión se realiza en la Subestación STR Torreblanca, propiedad de la compañía I-DE, contando la LAAT con una longitud total de 5,632 metros.

Aun siendo dicha longitud de la LAAT, razonablemente pequeña, la posibilidad de una configuración soterrada de la misma, se descarta por razones técnico-económicas.

h) Favorecer la integración paisajística de los apoyos o torres metálicas de las líneas eléctrica o la infraestructura asociada a las centrales.

En el Estudio de Integración Paisajística, se justifica el cumplimiento de esta medida.

i) Procurar acuerdos con los titulares de los derechos reales afectados a la implantación de la central fotovoltaica, evitando la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación, excepto cuando quede debidamente justificado.

Para la ubicación de las Plantas Fotovoltaicas Torreblanca I & II, así como de la Subestación Transformadora PV Torreblanca, se cuenta con los correspondientes acuerdos de derechos de superficies, con los legítimos propietarios de los terrenos afectados por las infraestructuras.

Se propondrán acuerdos con los legítimos propietarios de los terrenos afectados para la implantación de la LAAT, mencionados estos, en la Relación de Bienes y Derechos Afectados (RBDA), recogida en el proyecto de dicha instalación.

2.2. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE CENTRALES FOTOVOLTAICAS EN ÁREAS SOMETIDAS A PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

Se establecen en el **Artículo 9 del DL**, de Criterios específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas en áreas sometidas a protección medioambiental, las siguientes prescripciones:

Sin perjuicio de la evaluación ambiental a la que en su caso deba someterse, la implantación de centrales fotovoltaicas en las áreas sujetas a un régimen especial de protección se regirá, con carácter general, y a efectos de la aplicación e interpretación de su normativa sectorial específica, por los siguientes criterios:

1. Se consideran compatibles, y por tanto podrán someterse a los trámites oportunos para su instalación, los proyectos de centrales fotovoltaicas que se pretendan ubicar en la categoría de zonificación D de los espacios de la Red Natura 2000 (zonas especiales de conservación, ZEC, y zonas de especial protección para las aves, ZEPA), que cuenten con norma de gestión aprobada.

No nos encontramos ninguna zona protegida de los espacios Red Natura 2000, en al menos, una distancia de 4 kilómetros desde las PFV TORREBLANCA II, y de, al menos, 2 kilómetros desde la LAAT, según consultas con las capas cartográficas de los espacios naturales protegidos accesibles.

Se justifica esta circunstancia en el correspondiente apartado del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

2. Se consideran compatibles, condicionadas a la aplicación previa de la normativa sectorial que sea de aplicación en cada caso, los proyectos de centrales fotovoltaicas que se pretenda ubicar en los siguientes casos:

a) Espacios de Red Natura 2000: zonas especiales de conservación (ZEC) y zonas de especial protección para las aves (ZEPA), con norma de gestión aprobada, en áreas C; y lugares de interés comunitario (LIC) y ZEPA sin norma de gestión aprobada, condicionada a la evaluación de repercusiones establecida en el Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consell, por el que regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000.

No se aplica.

b) Hábitats protegidos por el Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación, condicionado al informe del centro directivo competente en gestión del medio natural.

Nos encontramos en una zona fronteriza del Hábitat Protegido por la Directiva nº 5330, denominado Matorrales Termomediterráneos y Pre-estépicos. Ocupando dicha zona, dentro de la superficie total destinada a la PFV Torreblanca II, una superficie del 0,5%. La servidumbre de la LAAT también afecta a este Hábitat parcialmente.

Se justifica esta circunstancia en los correspondientes apartados de los Estudios de Impacto Ambiental de referencia.

c) Montes de utilidad pública, condicionado a evaluación de la afección a la naturaleza del bien protegido y al trámite de ocupación de monte público regulado por la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana y el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, así como en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

No nos encontramos ninguna zona dentro de la categoría de Montes de Utilidad Pública, para la ubicación seleccionada, según consultas con las capas cartográficas de los espacios naturales protegidos accesibles.

Se justifica esta circunstancia en los correspondientes apartados de los Estudios de Impacto Ambiental de referencia.

3. La compatibilidad medioambiental para la instalación de centrales fotovoltaicas se determinará caso por caso en:

a) Áreas de amortiguación de espacios naturales protegidos, en función de la zonificación y normativa de cada Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN).

b) Parajes naturales municipales, en función del plan especial de cada caso.

c) Reserva valenciana de caza y refugios de fauna.

No nos situamos en ninguna zona, dentro de estas categorías, para la ubicación seleccionada, según consultas con las capas cartográficas de los espacios naturales protegidos accesibles.

Se justifica esta circunstancia en los correspondientes apartados de los Estudios de Impacto Ambiental de referencia.

4. No se consideran compatibles los proyectos de centrales fotovoltaicas que afecten a los siguientes ámbitos:

a) Espacios de Red Natura 2000: zonas especiales de conservación (ZEC) y en zonas de especial protección para las aves (ZEPA), con norma de gestión aprobada, en áreas A y B.

b) Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 4 del artículo 13 de este decreto ley, en los espacios naturales siguientes:

– Reservas naturales.
– Parques naturales.
– Paisajes protegidos.
– Monumentos naturales.
– Zonas húmedas.
c) En vías pecuarias.

d) En reservas de fauna.

e) En micro-reservas.

No se considera incompatible el proyecto en estudio, puesto que no se encuentran zonas afectadas de estas características, según consulta de los mapas cartográficos disponibles.

Se justifica esta circunstancia en los correspondientes apartados de los Estudios de Impacto Ambiental de referencia.

5. La conselleria competente en medio ambiente mantendrá actualizado un mapa público y accesible por internet en el que se cartografiarán los espacios a los que se refieren los apartados anteriores a fin de facilitar su conocimiento para la implantación de centrales fotovoltaicas. En el anexo I, se recoge a título informativo este mapa y su dirección URL de acceso.

Para la realización de los estudios y memorias medio ambientales, que sirven como justificación de todo lo incluido en este artículo, se han realizado las consultas oportunas a los visores y mapas cartográficos disponibles, tanto los recogidos en el Anexo I del DL, como otros de interés mencionados.

2.3. CRITERIOS TERRITORIALES Y PAISAJÍSTICOS ESPECÍFICOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE CENTRALES FOTOVOLTAICAS

Se establecen en el **Artículo 10 del DL**, de Criterios territoriales y paisajísticos para la implantación de centrales fotovoltaicas, las siguientes prescripciones:

Los emplazamientos de las centrales fotovoltaicas, además de los criterios generales indicados, tendrán en cuenta los siguientes criterios específicos territoriales y paisajísticos:

a) Respetar los valores, procesos y servicios de la infraestructura verde del territorio, así como de sus elementos de conexión territorial no pudiendo reducir en más de un 10 % la anchura de los corredores territoriales que se encuentren afectados por la instalación de la central fotovoltaica.

Las superficies específicas, con posibilidad de ser afectadas por las instalaciones proyectadas, son inferiores al 10% de la anchura mencionada, en todo caso.

Dicha afección, según se justifica en el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, tiene un carácter ínfimo.

b) Distar al menos 500 metros de recursos paisajísticos de primer orden como son los Bienes de Interés Cultural, Bienes de Relevancia Local, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.

No existe ningún elemento de los mencionados, a una distancia inferior a los 500 metros, de la ubicación seleccionada para las plantas fotovoltaicas en estudio, según consulta a los visores cartográficos propuestos.

c) Evitar ocupar suelos con pendientes superiores al 25 %.

Existen zonas puntuales con pendientes superiores al 25 %, dentro de la superficie ocupada por la planta solar fotovoltaica en estudio, evitándose en todo caso, la implantación de instalaciones (estructuras soporte de módulos solares), en estas zonas, debido a razones de limitaciones técnicas de los equipos.

d) Evitar la ocupación de zonas de peligrosidad de inundación 1, 2, 3 y 4 de las categorías del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA) o categorías equivalentes establecidos a partir de cartografías de peligrosidad aprobadas por organismos oficiales, como el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

Las zonas seleccionadas para la implantación, están fuera de las zonas de peligrosidad mostradas en las capas cartográficas disponibles de PATRICOVA.

e) Utilizar el menor suelo posible de alto valor agrológico, no pudiendo implantarse en los suelos de muy alta capacidad agrológica, salvo mejor conocimiento científico.

El suelo seleccionado no es considerado como de una muy alta capacidad agrológica. Se ha intentado aprovechar la superficie disponible, seleccionando las zonas consideradas de menor valor agrícola, dentro de las posibilidades de implantación.

f) Minimizar el suelo sellado y los movimientos de tierras de forma que los módulos fotovoltaicos se sitúen de forma prioritaria sin cimentación continua y sobre el terreno natural.

La tipología fija, de los soportes de los módulos solares, seleccionados para el diseño de las plantas solares fotovoltaicas en estudio, posibilitan que se instalen sin la utilización de una cimentación continua en el terreno. Siendo la cimentación de tipología hincada, en los apoyos de dichos soportes.

g) Alejar el perímetro o envolvente del emplazamiento de la central fotovoltaica al menos 100 metros del cauce de los corredores territoriales fluviales regionales y hasta 50 metros del resto de cauces, sin perjuicio del informe del organismo de cuenca competente.

La ubicación seleccionada, se encuentra a una distancia superior a las distancias establecidas para los cauces presentes en el entorno, en ambos casos.

Se justifica esta circunstancia en el correspondiente apartado del Estudio de Impacto Ambiental.

h) Priorizar la adaptación de la central fotovoltaica a la morfología del territorio y del paisaje y a los elementos naturales de interés, aunque la planta fotovoltaica tenga que ser discontinua.

Se ha tenido en cuenta esta circunstancia, con respecto a la morfología del territorio, presente en la ubicación seleccionada. No es de aplicación con respecto a elementos naturales de interés.

i) Minimizar la ocupación de suelos de interés para la recarga de acuíferos, no pudiendo implantarse en los de alta permeabilidad y buena calidad del acuífero subyacente, excepto mejor conocimiento científico disponible o empleo de tecnología apropiada que garantice la infiltración del agua al subsuelo.

Se ha minimizado la ocupación de este tipo de suelos de interés. No obstante, existen zonas de afección, en la ubicación seleccionada para las plantas solares fotovoltaicas en estudio.

Tal y como se recogen en los proyectos técnicos y memorias relativas, se establece que, aun existiendo dicha afección, no se producirá una variación de la permeabilidad del suelo significativa, con respecto a la actual, debido, entre otras circunstancias, a que:

- Se mantendrá la pendiente natural del terreno
- Los movimientos de tierra y compactación serán los mínimos indispensables
- El tipo de cimentación proyectada no altera significativamente las condiciones actuales del suelo
- Se propondrán medidas compensatorias, encaminadas a equilibrar convenientemente esta circunstancia, en el total de la superficie de actuación.

2. En el anexo II se recoge, a título informativo, las direcciones URL de acceso a las diferentes capas cartográficas que reflejan los referidos criterios.

Para la realización de los estudios y memorias medio ambientales, que sirven como justificación de todo lo incluido en este artículo, se han realizado las consultas oportunas a los visores y mapas cartográficos disponibles, tanto los recogidos en el Anexo II del DL, como otros de interés mencionados.

2.4. CRITERIOS ENERGÉTICOS ESPECÍFICOS PARA LA IMPLANTACIÓN Y DISEÑO DE CENTRALES FOTOVOLTAICAS

Se establecen en el **Artículo 11 del DL**, de Criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas.

En el diseño, cálculo y construcción de centrales fotovoltaicas se deben cumplir los siguientes criterios específicos energéticos:

a) Cuando vayan a instalarse sobre suelo no urbanizable, utilizar módulos o paneles fotovoltaicos de la banda comercial de alta o muy alta eficiencia, de acuerdo con la mejor tecnología disponible, y que su modo de montaje, fijo o con seguidores, optimice la ratio entre la producción generada y la superficie de suelo ocupada de acuerdo a un análisis coste-beneficio debidamente justificado.

Se ha tenido en cuenta esta circunstancia en el diseño de la planta solar fotovoltaica en estudio, primando la eficiencia de los equipos instalados para que la ocupación necesaria de suelo fuera lo menor posible.

En concreto, se utilizarán módulos fotovoltaicos de la mayor eficiencia disponible en el mercado, según el tipo de instalación proyectada, de 540Wp, modelo JKM540M-72HL4-V, del fabricante JINKO SOLAR.

b) Las infraestructuras de evacuación de la central fotovoltaica hasta la conexión con las redes de transporte o distribución deberán:

– En el caso de las líneas eléctricas tendrán una capacidad, de al menos, el 200 % de la potencia instalada de la central fotovoltaica objeto de solicitud de autorización, con el fin de que la misma infraestructura pueda emplearse para futuras ampliaciones u centrales eléctricas.

Este requisito podrá eximirse en casos debidamente justificados en los que no puedan producirse dichas ampliaciones o nuevas solicitudes de centrales;

Tal y como se establece en el Proyecto Técnico de Construcción de la LAAT conjunta, para la evacuación de la energía eléctrica, de las PFV Torreblanca I y Torreblanca II, dicha línea se ha diseñado para poder transportar una potencia de hasta 88,74 MW. Siendo esta cantidad superior en un 448% a la utilizada por las PFV en estudio.

– Calcularse para que la pérdida de potencia total en la transmisión sea menor o igual al 1 % de la potencia instalada.

La línea de evacuación diseñada presenta unas pérdidas de potencia en todo su recorrido del 0,31%, inferior al 1%, según se recoge en el proyecto técnico correspondiente.

3. CONCLUSIÓN

Con todo lo anteriormente expuesto, y con las justificaciones que se recogen en los proyectos y memorias de referencia, se considera que, quedan suficientemente acreditadas las prescripciones establecidas, en el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, para la Planta Solar Fotovoltaica Torreblanca II e Instalaciones de Evacuación asociadas.

Adicionalmente, se cuenta con el preceptivo Informe de Compatibilidad Urbanísticas, positivo, emitido por la administración municipal competente en este sentido, para la ubicación seleccionada de las instalaciones proyectadas.

Cualquier modificación de las características de las instalaciones, distintas a las estipuladas en esta memoria, requerirá de un nuevo estudio de alcance, para determinar el cumplimento de las instalaciones en estudio.

En Fuente del Maestre (Badajoz), a 12 de marzo de 2021

PEDRO LOPEZ RODRIGUEZ
Ingeniero Industrial
Tlfno. 656 977 323

Firmado digitalmente por LOPEZ RODRIGUEZ PEDRO ANTONIO - 34778358N
Fecha: 2021.03.12 13:53:52 +01'00'

El Ingeniero Industrial

Fdo.: Pedro Antonio López Rodríguez

Colegiado nº 724 del C.O.I.I.EX. de Extremadura